

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 83.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Para cumplir lo ordenado por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, todos los fabricantes de esta provincia que utilicen azúcar para sus productos, remitirán a esta Junta en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, una declaración jurada de las necesidades normales y actuales de dicho artículo, y de la producción normal y actual de productos fabricados.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 17 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal.

460

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 84.

Junta provincial reguladora de Abasto de carnes

Se recuerda por la presente el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por esta Junta, referentes a los precios señalados para la venta al detall de las carnes de cualquier especie de ganados, publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando a los Sres. Alcaldes ejerzan la más estrecha vigilancia e intervención en los establecimientos y puestos donde se expendan, a los cuales haré personalmente responsables de la inobservancia de lo ordenado si no dan cuenta a la misma de las transgresiones o abusos que se cometieren, sin perjuicio de im-

ner a los infractores las más enérgicas sanciones.

Soria 18 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal.

471

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 85.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el monte Valonsadero, término municipal de esta capital, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal.

466

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Glorioso Ejército Nacional va restituyendo rápidamente a la suprema unidad

de la Patria la porción de élla que aún sufre la tiranía marxista.

Se hace preciso llevar a las regiones que se van liberando los beneficios de la legislación social del Nuevo Estado, y con ellos los del Subsidio familiar. La triste situación en que son recibidas por España impone la conveniencia, esto no obstante, de señalar un plazo para la implantación, con objeto de dar lugar a la normalización total de la vida en las mismas.

En su virtud, y conforme a las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones transitorias, novena de la ley de 18 de Julio pasado y séptima del reglamento, aprobado por decreto de 20 de Octubre siguiente, he acordado:

Primero. El régimen obligatorio de Subsidios familiares establecido por la ley de bases de 18 de Julio de 1938 se iniciará en cada una de las provincias liberadas con posterioridad al 20 de Diciembre último, al cumplirse los tres meses de la liberación, contados a partir de la de la capital respectiva.

Segundo. Durante los siguientes tres meses de período de preparación, tal y como se previene en las disposiciones transitorias del reglamento, se procederá a la realización de las operaciones de inscripción de los patronos y asegurados, y se efectuará el pago de las cuotas iniciales.

Tercero. Se aplicarán en cada una de las provincias, al terminarse el período de preparación totalmente las normas contenidas en la ley de Bases, reglamento para su ejecución y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZÁLEZ BUENO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del E del día 17.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Transportes.—Taxis

Se recuerda a todos los dueños de taxis de esta provincia y de los agregados de Guadalajara, la obligación que tienen de presentar dentro de este mes la declaración jurada correspondiente, a los efectos del concierto de transportes de viajeros por el año en curso, bien entendido que la omisión en el cumplimiento de lo ordenado, dará lugar a la liquidación que para estos casos señala la ley de modificaciones tributarias de Marzo de 1932.

Los Sres. Alcaldes darán la debida publicidad a la presente circular con el fin de que pue-

da llegar a conocimiento de todos los interesados en la misma.

El Administrador de Rentas, Juan Marco.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Circular

De orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se fijan los siguientes precios para la venta de la harina integral y pan de familia que han de regir en esta provincia y zona liberada de Guadalajara, a partir del día de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia hasta nueva orden.

Provincia de Soria

Precios de harina integral

Zona H. A. Fábricas que comprende: Soria, Almazán, Almarza, Garray, Gómara y Quintana Redonda, 59 pesetas quintal métrico.

Zona H. B. Fábricas que comprende: Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Langa de Duero, Agreda, Olvega, Serón de Nájima y Valdealvillo, 59 pesetas quintal métrico.

Zona H. C. Fábricas que comprende: Medinaceli, Arcos de Jalón, Miño de Medinaceli, Monteagudo de las Vicarías y Deza, 59'50 pesetas quintal métrico.

Zona liberada de Guadalajara

Precio de harina integral

Para toda la zona liberada, 57'75 pesetas quintal métrico.

Precio del pan familiar fabricado con harina integral

Provincia de Soria

Para la capital: Pieza de 1.600 gramos, 95 céntimos; pieza de 800 gramos, 50 céntimos, y pieza de 400 gramos, 25 céntimos.

Para el resto de la provincia: Pieza de 1.800 gramos 1'05 pesetas; pieza de 900 gramos, 60 céntimos; pieza de 450 gramos, 30 céntimos.

Zona liberada de Guadalajara

Para toda la zona: Pieza de 1.800 gramos, una peseta; pieza de 900 gramos, 55 céntimos, y pieza de 450 gramos, 30 céntimos.

Se autoriza la fabricación de piezas de pan con harina integral de 90 gramos al precio de 10 céntimos, y la pieza de 45 gramos, al precio de 5 céntimos.

Sobre los precios fijados para la venta de harina, se admite una oscilación de $\frac{1}{2}$ por 100 en más o en menos de los precios señalados.

Queda terminantemente prohibido emplear

para la elaboración de pan, harinas que no sean integrales, ni fabricar piezas de peso distinto a los indicados.

Las infracciones que se cometan a lo establecido en la presente circular, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, fabricantes de harina y pan y público en general, para su conocimiento y demás efectos.

Soria 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 468

Estadística de superficies sembradas.—Circular

No habiéndose recibido en esta Sección Agronómica el resumen de las superficies sembradas hasta el día 31 de Diciembre último, que se pedía en circulares publicadas en los *Boletines oficiales* del día 7 de Enero último y 2 del actual, de los Sres. Presidentes de las Juntas Agrícolas de los pueblos de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara que figuran al pie; se advierte a dichos Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, no se recibe el resumen que se interesa, se les impondrá, sin previo aviso, la multa de veinticinco pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 467

Relación de la provincia de Soria que se cita

Aguaviva de la Vega, Aldealseñor, Almarail, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Borobia, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Castejón del Campo, Cihuela, Ciria, Cubo de la Solana, Fuentecantales, Fuentecantos, Ituero, Nafria de Ucero, Narros, Quintanas de Gormaz, Valdelagua del Cerro y Valdenebro.

Zona liberada de la provincia de Guadalajara

Alaminos, Aldeanueva de Atienza, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Balbacil, Cirueros, Clares, Cogollor, Corduente, Cuevaslabradas, Embid, Hombrados, Horna, Iniéstolas, Jadraque, Lebrancón, Maranchón, Mazarete, Padilla del Ducado, Peralejos de las Truchas, Ribaredonda, Robledarcas, Sealices de la Sal, Tordeirábano, Utande y Villel de Mesa.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SORIA

Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo

Reglamentación del trabajo

En cumplimiento del apartado tercero de la

orden circular del Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, publicada por esta Delegación el 21 de Noviembre último, en el *Boletín oficial* provincial el día 25 del mismo mes, número 271, vengo en disponer que el tiempo de aprendizaje para el personal femenino en la industria textil de Soria y su provincia, ramo de fabricación de medias y calcetines, será el de ocho meses, debiendo abonarse a las operarias, por los empresarios interesados, los salarios que figuran en la siguiente tabla, en atención al mes de aprendizaje en que se encuentren; bien entendido, que para aplicar esta tabla de salarios les serán computables a las aprendizas los meses que ya lleven en cada casa si fueren menos de ocho, pues si llevaran más habrá de considerárseles desde la fecha como obreras y abonárseles el salario correspondiente:

Para la mejor inspección de lo que antecede, en cada centro de trabajo se tendrá una declaración jurada suscrita por el empresario, en la que figurará el nombre y apellidos de todas las aprendizas y la fecha de su ingreso en la casa.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas será sancionado por mi autoridad.

Tabla de salarios

| Categoría | Mes de aprendizaje | Salario diario — Pesetas |
|------------------|--------------------|--------------------------------|
| Aprendiza | 1. ^o | 2 |
| Idem..... | 2. ^o | 2 25 |
| Idem..... | 3. ^o | 2 50 |
| Idem..... | 4. ^o | 2 75 |
| Idem adelantada. | 5. ^o | 3 |
| Idem..... | 6. ^o | 3 25 |
| Idem..... | 7. ^o | 3 50 |
| Idem..... | 8. ^o | 3 75 |
| Obrera..... | » | 4 mínimo |

Soria 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 461

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

El 28 de Febrero, último día de plazo para la adquisición de trigo a precio máximo de tasa

Se advierte nuevamente a los agricultores, que de acuerdo con lo determinado en el art. 4.^o del decreto de 19 de Noviembre último, así como en la concesión de prórrogas ya anunciadas oportunamente, el plazo para la adquisición de trigo a precio máximo de tasa a pequeños agricultores y a los comprendidos en el art. 3.^o del expresado decreto, terminará en esta provincia, improrro-

gablemente, el día 27 inclusive del presente mes de Febrero.

Si alguno de los pequeños agricultores a quienes por tener menor cantidad en total de 10.000 kilos afecta dicha disposición, se viese en la imposibilidad de verificar la entrega del trigo en nuestros almacenes, por falta de cabida en ellos u otra causa de fuerza mayor, deberá hacer una oferta por escrito dirigida a esta Jefatura provincial, la cual deberá llegar a nuestras oficinas el día 28 del actual, en cuya tarde quedarán cerradas y totalizadas las expresadas ofertas.

A partir del día 1.º de Marzo todas las compras se realizarán al precio corriente del mes en que se verifiquen, salvo aquellas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la oferta haya llegado a esta Jefatura el día 28.

Asimismo se advierte a los tenedores de más de 10.000 kilos, que el plazo para que hagan sus ofertas finaliza igualmente el día 28 del corriente. Al hacer la oferta ésta, queda aceptada y podrán cobrar su trigo en el mes que deseen, al precio corriente para tal mes, por lo cual deberán indicar en la oferta la fecha en que deseen cobrar.

Pasado dicho día el S. N. T. podrá imponer a los agricultores que no hayan hecho oferta, la venta obligatoria al precio corriente del mes en que se les pida el trigo.

Soria 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 475

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que para pago de la responsabilidad civil impuesta por la Superioridad al vecino de Berlanga de Duero, Basilio Moreno Rodrigo, en el expediente que se le ha seguido sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Marzo próximo y hora de las trece; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, advirtiéndose que se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad en cuanto a los inmuebles.

Término municipal de Berlanga de Duero

La tercera parte proindivisa con las otras dos terceras partes que corresponden a su hermana Clara Moreno, de las fincas siguientes:

1. Una casa habitación sita en la calle de Daniel Ruiz Monrejo, núm. 10; linda por la de recha entrando, casa de Jose Barrera; izquierda, la de Felipe Alcalde, y espalda, de Mariano Cayuela y Francisco Uceda; tasada en 1.000 pesetas.

2. Una tierra de secano donde llaman los Angostillos, cabe toda la finca 13 áreas y dos centiareas; linda al N., Luis Alcalde; E., camino; S., baldío de Constantino Puertas, y O., camino; en 20 pesetas.

3. Otra en los Barrancos, cabe 44 áreas y 72 centiareas; linda al N., carretera; E., liego; S., labor de las Torres, y O., Julio Izquierdo; en 20 pesetas.

4. Otra en la Cruz de Martín Sanz; cabe ocho áreas y 34 centiareas; linda al N. y O., camino; E., Luis Latorre; y S., liego; en 10 pesetas.

5. Otra tierra en el barranco del Colmenar de D. Isaac; cabe 11 áreas y 18 centiareas; linda al N., Valladar, y los demás aires baldío de D. Constantino Porras; en 10 pesetas.

6. Otra en la Concabella, cabe 16 áreas y 93 centiareas; linda al N., acequia; E., senda; S., Luis Alcalde, y O., rio; en 15 pesetas.

7. En la senda Salinera, a pastos, cabe 14 áreas y 96 centiareas; linda al N., liego; E., Valladar; S., Andres Garces, y O., Valladar; en 10 pesetas.

8. Otra en la bajada de Talegones, cabe 22 áreas y 36 centiareas; linda al N. y O., Felipe Gamarra; E., camino, y S., se duda; en 35 pesetas.

9. En Carrascosa, cabe 14 áreas y 96 centiareas; linda al N., Cipriano Uceda; E., Bernardino Casado; S., liego, y O., Valladar; en 15 pesetas.

10. Otra en el Bernal, cabe 13 áreas y dos centiareas; linda al N. y O., Julio Izquierdo; E., Marino Lasheras, y S., acequia; en 100 pesetas.

Término de Aguilera

11. Otra en el Val, a pastos, cabe 14 áreas y 96 centiareas; linda al N., Manuel Nuño; E. y O., Felix Miguel, y S., senda; en 35 pesetas

12. Otra en el Campillo, de 11 áreas y 10 centiareas, a pastos; linda al N., E., S. y O., liego; en 15 pesetas.

Almazán 4 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, Justo Casado. 379

61.—Derechos de inserción 38'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.